

**SEÑORA  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE  
E. S. D.**

**PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA  
SOLICITANTES: MARIA NANCY GONZALEZ NOVOA Y OTROS  
CAUSANTES: ELVIA NOVOA DE GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ CALDERÓN  
RADICADO: 2020-00124-00**

### **TRABAJO DE PARTICION DE BIENES.**

**NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 11-008 del C.S.J, en mi carácter de partidador designado por los interesados y rectificado en la Audiencia de Inventarios y Avalúos por su Despacho, someto a su consideración y a la de los interesados la cuenta de partición dentro del termino que para el efecto se me ha concedido, lo que surto bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

- 1.-** Los causantes **ELVIA NOVOA DE GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ CALDERON**, fueron casados por el rito católico, según prueba que consta en el expediente.
- 2.-** De ese matrimonio nacieron los hijos **MARIA NANCY GONZALEZ NOVOA, MARIA MYRIAM GONZALEZ NOVOA, GLORIA INÉS GONZALEZ NOVOA, SERGIO GONZALEZ NOVOA PEDRO ANTONIO GONZALEZ NOVOA, JOSE HERNAN GONZALES NOVOA, JORGE GONZALEZ NOVOA, FERNANDO GONZALEZ NOVOA, FIDEL GONZALES NOVOA** y **JOSÉ JAIRO GONZALEZ NOVOA**.
- 3.-** Los causantes **ELVIA NOVOA DE GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ CALDERON** fallecieron en este municipio de Sevilla Valle el día 26 de Mayo de 2013 y 27 de Abril de 2000 respectivamente, tal como se comprobó con sus respectivos registros civiles de defunción.
- 4.-** Se trata de una sucesión intestada ya que ninguno de los dos causantes dejó testamento.
- 5.-** Mediante Auto Interlocutorio No. 800 de fecha 29 de Octubre de 2020 su Juzgado reconoció como herederos de los causantes, a sus hijos citados en el numeral 2, de este escrito. Personas que por mi intermedio aceptaron la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros
- 6.-** Los herederos **FERNANDO GONZALEZ NOVOA, FIDEL GONZALEZ NOVOA** y **JOSÉ JAIRO GONZALEZ NOVOA** previó el requerimiento de Ley repudiaron la herencia tácitamente, por lo que se excluyen de este trabajo partitivo.

Procederé por tanto a formar las legítimas correspondientes a los hijos de los causantes, puesto que no hay lugar a liquidar sociedad conyugal en este proceso sucesorio doble e intestado, con deducción de los gastos hereditarios pues no se relacionó ningún pasivo herencial.

### **ACERVO HEREDITARIO**

Tanto en La Apertura Del Proceso Sucesorio Doble como en el Acta De Inventarios Y Avalúos debidamente aprobada en la audiencia que se celebró con base en el Art. 501 del CGP el día 22 de Septiembre de 2021, se elaboro dicho inventario y avaluó haciéndolo consistir en tres (3) partidas definitivas, puesto que en la primera actuación procesal se relacionaron cuatro (4) numerales del Activo, excluyendo la que se había relacionado en la partida número tres (3) que incluía como activo sucesoral el derecho de posesión y mejoras que el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ CALDERON** tenia sobre una pequeña parcela denominada "El Olvido" hoy en poder de terceros ajenos a la sucesión.

El inventario se hizo constar entonces de los bienes relacionados como de propiedad de los causantes, así:

**PARTIDA PRIMERA:** Se trata de la tercera parte de un lote de terreno (hoy con un pequeño beneficiadero de café) denominado "**LA MARIA**", ubicado en la región del Alto Rocío en el corregimiento de Tochesito en el vecino municipio de Tuluá Valle, que soporta la matrícula inmobiliaria No. 384-13759, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de una extensión superficial de 4 Htas, particularizada por los siguientes linderos: ## De un mojón de piedras que esta colocado en la orilla del camino que conduce a Valledupar, siguiendo de para arriba por un alambrado, lindando con predio de Francisco Montes hasta un mojón de piedra, que esta colocado a la raíz de un tronco de tachelo, se sigue en travesía a un mojón de piedra, que esta colocado en la raíz de un chachafruto, a la orilla del camino que conduce para el retiro, lindando con predio de Jorge González; Por el Oriente camino abajo a un mojón de piedra que esta a la orilla del mismo camino, de aquí se sigue de travesía a un mojón de piedra que esta al pie de un nacedero alindes con Escolástico Alfonso, de allí para para abajo, siguiendo un alambrado hasta llegar a un mojón de piedra que esta al pie de un nacedero, a la orilla de una quebrada por el norte de este mojón quebrada abajo lindando con predios de Isidro Valencia, a un mojón de piedra que esta orilla del camino El Retiro lindero con predio Clara Rosa Grisales, de este mojón a otro que está colocado en una vega, en un desecho, que sale del camino de Valledupar de este mojón a otro mojón colocado a la raíz de un Churimo, siguiendo el mismo deshecho, a un mojón de piedra que esta a la orilla del camino que conduce a Valledupar, de este mojón a otro colocado a la raíz de un churimo, siguiendo el mismo derecho, a un mojón de piedra que está a la orilla del camino, que conduce a Valledupar, siguiendo este camino, lindando con predio de Las Grisales, hasta llegar al primer mojón punto de partida.##

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ** la tercera parte de la propiedad rural antes detallada, por compraventa hecha al Sr. Octavio de Jesús Garcés Vera que se efectuó por escritura pública No. 1.711 de fecha Noviembre 11 de 1956 pasada en la Notaria Segunda de Sevilla Valle.

**AVALÚO:** Consideran los interesados que el valor de la tercera parte predio antes relacionado se estima para este trámite en la suma de un millones trescientos treinta tres mil trescientos treinta y tres pesos (**\$1.333.333**) suma mayor al valor que soporta en el recibo de Catastro Municipal de Tuluá Valle, teniendo en cuenta que allí aparece con un valor total de un millón cuatrocientos cuatro mil pesos (\$1.404.000)

**PARTIDA SEGUNDA:** Se trata de la totalidad un terreno denominado "**EL PARQUE**", ubicado en el paraje de El Rocío en el corregimiento de Tochesito en el vecino municipio de Tuluá Valle, que soporta la matrícula inmobiliaria No. 384-23276, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 3519 Mts<sup>2</sup> e individualizado por los siguientes linderos ## Punto de Partida, se tomo como tal el No. 3 en el cual concurren las colindancias de Aníbal Castrillón, Balmore Marín y el interesado: Colinda Así Noreste, en 46 metros con Balmore Marín puntos 3 al 2 sureste, en 78 metros con escolástica Alfonso Puntos 2 al 1, Suroeste en 46 Metros con escolástica Alfonso, puntos 1 al 4 noroeste, en 75 metros con Aníbal Castrillón puntos 4 al 3 y encierra##

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ** la propiedad rural antes detallada, por Adjudicación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria mediante Resolución No. 05801 de fecha 28 de Junio de 1974.

**AVALUO:** Consideran los interesados en este tramite que el valor de este predio es de tres millones de pesos (**\$3.000.000**) M/cte., suma superior con la que aparece en el recibo de Catastro Municipal de Tuluá Valle, donde aparece con un valor de dos millones ochocientos ochenta y tres mil pesos (\$2.883.000)

**PARTIDA TERCERA:** Derechos derivados de la posesión material y mejoras que el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ CALDERÓN** tenía desde hace más de treinta (30) años sobre un lote de terreno denominado "**EL RECUERDO**", ubicado en el paraje de El Rocío en el corregimiento de Tochesito en el vecino municipio de Tuluá Valle, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 3519 Mts<sup>2</sup> e individualizado por los siguientes linderos ## Norte: Con predio La Suerte, de propiedad del Sr. Pedro Antonio González Novoa, Sur con predio La Coralia, de propiedad del Sr.

Pedro Antonio Gonzales Novoa, Occidente con predio La Pradera de propiedad del Sr. Pedro Antonio Gonzáles Novoa y Oriente con la hacienda La Primavera, de propiedad del Sr. José Joaquín Arias.##

**TRADICIÓN:** El predio antes citado no figura en el registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle, pero aparece con el numero predial 000200020029000 en la oficina de Catastro Municipal de Tuluá Valle.

**AVALUO:** Los interesados estiman el precio del predio relacionado anteriormente (Derechos de Posesión y mejoras) en la suma de dos millones de pesos **(\$2.000.000)**, suma superior con la que aparece en el recibo de Catastro Municipal de Tuluá Valle, donde aparece con un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$151.000M/cte.)

No se relaciono ningún pasivo.

<b>TOTAL</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>BRUTO</b>
<b>SUCESORAL.....</b>		<b>\$6.333.333</b>

**DEDUCCIONES**

Del monto de los bienes que arroja el activo bruto sucesoral se deben deducir los gastos sucesorales acreditados en el expediente así:

- Pago de Certificados de Tradición.....\$44.000
- Consecución de Registros Civiles de Nacimiento y defunción varios.....\$70.000
- Honorarios cancelados al suscrito abogado por la gestión profesional pactados en.....\$1.000.000

Y los gastos futuros siendo ellos:

- Impuestos por pagar de los tres (3) pequeños predios según comprobantes presentados con el acta de inventarios.....\$200.000
- Boleta de estanco ya consultada por un valor de.....\$100.000
- Valor de registro ya consultado igualmente en la suma de.....\$42.000
- Escritura de protocolo en Notaria consultada también por valor de .....\$302.000

**V/TOTAL GASTOS SUCESORALES.....\$1.758.000**

**RESUMEN**

<b>V/</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>BRUTO</b>
<b>SUCESORAL.....</b>		<b>\$6.333.333</b>

MENOS DEDUCCIÓN.....\$1.758.000

<b>V/</b>	<b>TOTAL</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>SUCESORAL</b>
<b>ADJUDICABLE.....</b>				<b>\$4.575.333</b>

**ADJUDICACIONES**

**HIJUELA UNA (1):**

Para el heredero **PEDRO ANTONIO GONZALEZ NOVOA** en su calidad de hijo de los causantes:

**HA DE HABER POR ESTE CONCEPTO:** \$653.619

Se integra y paga así:

Con la cantidad de un seiscientos cincuenta y tres mil seiscientas diecinueve acciones de valor nominal de un peso cada una tomadas del millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres del valor asignado y que se concretó en un derecho de cuota (tercera parte) del lote de terreno denominado **"LA MARIA"**, ubicado en la región del Alto Rocío en el corregimiento de Tochesito en el vecino municipio de Tuluá Valle, que soporta la matricula inmobiliaria No. 384-13759, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de una extensión superficiaria de 4 Htas, particularizada por los siguientes linderos: ##De un mojón de piedras que esta colocado en la orilla del camino que

conduce a Valledupar, siguiendo de para arriba por un alambrado, lindando con predio de Francisco Montes hasta un mojón de piedra, que esta colocado a la raíz de un tronco de tachelo, se sigue en travesía a un mojón de piedra, que esta colocado en la raíz de un chachafruto, a la orilla del camino que conduce para el retiro, lindando con predio de Jorge González; Por el Oriente camino abajo a un mojón de piedra que esta a la orilla del mismo camino, de aquí se sigue de travesía a un mojón de piedra que esta al pie de un nacedero alindes con Escolástico Alfonso, de allí para para abajo, siguiendo un alambrado hasta llegar a un mojón de piedra que esta al pie de un nacedero, a la orilla de una quebrada por el norte de este mojón quebrada abajo lindando con predios de Isidro Valencia, a un mojón de piedra que esta orilla del camino El Retiro lindero con predio Clara Rosa Grisales, de este mojón a otro que está colocado en una vaga, en un desecho, que sale del camino de Valledupar de este mojón a otro mojón colocado a la raíz de un Churimo, siguiendo el mismo deshecho, a un mojón de piedra que esta a la orilla del camino que conduce a Valledupar, de este mojón a otro colocado a la raíz de un churimo, siguiendo el mismo derecho, a un mojón de piedra que está a la orilla del camino, que conduce a Valledupar, siguiendo este camino, lindando con predio de Las Grisales, hasta llegar al primer mojón punto de partida.##

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ** la tercera parte de la propiedad rural antes detallada, por compraventa hecha al Sr. Octavio de Jesús Garcés Vera que se efectuó por escritura pública No. 1.711 de fecha Noviembre 11 de 1956 pasada en la Notaria Segunda de Sevilla Valle.

<b>VALE</b>	<b>ESTÁ</b>	<b>ADJUDICACIÓN</b>
<b>PARCIAL.....</b>		<b>.....\$653.619</b>

**HIJUELA DOS (2):** Para los herederos hijos de los causantes Sres. **MARIA NANCY GONZALEZ NOVOA, MARIA MYRIAM GONZALEZ NOVOA, GLORIA INES GONZALEZ NOVOA, SERGIO GONZALEZ NOVOA, JOSÉ HERNAN GONZALEZ NOVOA y JORGE GÓNZALEZ NOVOA,** por sus legítimas:

Ha de haber por este concepto: \$3.921.714

**SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:** Con la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil ciento diecinueve acciones de valor nominal un peso c/u., para cada uno de los asignatarios de esta hijuela sobre los siguientes bienes inventariados en las partidas dos (2) y tres (3) para quedar en común y proindiviso con el adjudicatario de la hijuela numero tres (3) (H. Gastos) Sr. **PEDRO ANTONIO GONZALEZ NOVOA,** lo que equivale decir que a cada heredero de los adjudicatarios de esta hijuela les corresponde un porcentaje equivalente a 16.67% sobre los bienes que se entran a relacionar así:

**1.-** Se trata de un lote terreno denominado "**EL PARQUE**", ubicado en el paraje de El Rocío en el corregimiento de Tochesito en el vecino municipio de Tuluá Valle, que soporta la matricula inmobiliaria No. 384-23276, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 3519 Mts2 e individualizado por los siguientes linderos ## Punto de Partida, se tomo como tal el No. 3 en el cual concurren las colindancias de Aníbal Castrillón, Balmore Marín y el interesado: Colinda Así Noreste, en 46 metros con Balmore Marín puntos 3 al 2 sureste, en 78 metros con escolástica Alfonso Puntos 2 al 1, Suroeste en 46 Metros con escolástica Alfonso, puntos 1 al 4 noroeste, en 75 metros con Aníbal Castrillón puntos 4 al 3 y encierra##

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ** la propiedad rural antes detallada, por Adjudicación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria mediante Resolución No. 05801 de fecha 28 de Junio de 1974.

**2.-** Derechos derivados de la posesión material y mejoras que el causante **JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ CALDERÓN** tenía desde hace más de treinta (30) años sobre un lote de terreno denominado "**EL RECUERDO**", ubicado en el paraje de El Rocío en el corregimiento de Tochesito en el vecino municipio de Tuluá Valle, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 3519 Mts2 e individualizado por los siguientes linderos ## Norte: Con predio La Suerte, de propiedad del Sr. Pedro Antonio González Novoa, Sur con predio La Coralia, de propiedad del Sr. Pedro Antonio Gonzales Novoa, Occidente con predio La Pradera de propiedad del Sr. Pedro Antonio Gonzáles Novoa y Oriente con la hacienda La Primavera, de propiedad del Sr. José Joaquín Arias.##

**TRADICIÓN:** El predio antes citado no figura en el registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle, pero aparece con el numero predial 000200020029000 en la oficina de Catastro Municipal.

**VALE ESTÁ ADJUDICACIÓN.....\$3.921.714**

Queda así pagada e integrada la presente hijuela.

**HIJUELA TRES (3).-HIJUELA DE GASTOS:**

Para cubrir los gastos autorizados por la Ley y los causados en este proceso, según la relación que aparece en el capítulo de Deducciones, cubiertos y por cubrir que quedaran a cargo del adjudicatario de esta hijuela Sr. **PEDRO ANTONIO GONZALEZ NOVOA**.

Ha de haber por este concepto: \$1.758.000

Se integra y paga así: Con la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil setecientos catorce acciones de valor de un peso cada una, tomadas del millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres en que se avaluó la tercera parte del predio "**LA MARIA**", se le adjudica igualmente la cantidad de un millón setenta y ocho mil doscientos ochenta y seis acciones de valor nominal de un peso cada una tomadas de los tres millones de pesos en que se consideró avaluado el predio "**EL PARQUE**".

<b>VALE</b>	<b>HIJUELA</b>	<b>DE</b>
<b>GASTOS.....</b>		<b>\$1.758.000</b>

**PASIVO SUCESORAL:** No existe.

**COMPROBACIÓN**

V/ LIQUIDO ACTIVO SUCESORAL ADJUDICADO.....	\$6.333.333
V/ HIJUELA NO. 1.....	\$653.619
V/ HIJUELA NO. 2.....	\$3.921.714
V/ HIJUELA NO. 3 (H. GASTOS).....	\$1.758.000

**SUMAS**

<b>IGUALES.....</b>	<b>\$6.333.333</b>
---------------------	--------------------

**CONCLUSIONES**

**1.-** Para realizar este trabajo de adjudicación de bienes he tenido en cuenta el valor asignado por los herederos a los pequeños predios que componen la masa hereditaria valores que superan el con que aparecen en los avalúos catastrales vigentes en el municipio de Tuluá Valle, donde se encuentran ubicados, además el numero de legitimarios quienes son todos mayores de edad.

**2.-** No encontré ningún acuerdo entre los asignatarios de la herencia por cuanto tienen sus diferencias que no se pudieron conciliar.

**3.-** El Heredero **PEDRO ANTONIO GÓNZALEZ NOVOA**, desde un comienzo del tramite doble sucesoral, asumió los gastos efectuados y por los de efectuar en este tramite doble intestado de sucesión sin que ningún otro de los herederos haya aportado suma al respecto, situación que me llevó a adjudicarle a dicho herederos en su integridad y por lo tanto ella quedo de cargo de dicho asignatario en los términos allí estipulados.

**4.-** El heredero citado en el punto anterior es poseedor inscrito de una tercera parte del predio "**LA MARIA**", por lo que por conveniencia se le adjudicó además de la hijuela de gastos un derecho de cuota equivalente a una tercera parte sobre el predio mencionado para quedar como titular de dos terceras partes de esa finca.

**5.-** Se integraron dos comunidades para efectos de hacer viable este trabajo así: La primera sobre el predio "**EL PARQUE**" entre los asignatarios de la hijuela dos (2) y tres (3) y la segunda entre los asignatarios de la hijuela número dos (2).

**6.-** No se pudo asignar a ninguno de los comuneros ninguno de los bienes determinados en inventariados en su totalidad por las razones expuestas en los numéales uno (1) y dos (2) de estas conclusiones.

Dejo en los anteriores términos presentado este Trabajo de Partición que me fue encomendado, surtiéndole el trámite legal correspondiente, lo que surto dentro del término concedido.

**SRA. JUEZ.- ATTE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norberto Jimenez Ospina', with a long horizontal flourish underneath.

**NORBERTO JIMENEZ OSPINA.  
T.P, NO 11-008 DEL C.S.DE LA JUDICATURA.  
C.C. NO. 17.125.975 DE BOGOTÁ, D.C.  
APODERADO.**